



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230038415 DEL 12-06-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, mediante la Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208109			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52436945	NANCY CAROLINA PATARROYO ARIAS	57,84
2	CC	1032410441	AIDA NATALIA FERNANDEZ CAMPOS	51,92

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079012, solicitud de exclusión de la aspirante AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

"(...) En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante AIDA NATALIA FERNANDEZ CAMPOS acredita título profesional en Lenguas Modernas, disciplina que NO se ajusta a las requeridas por el empleo ofertado.

Al respecto, es importante señalar que la aspirante acredita título profesional En Lenguas Modernas, mientras que la oferta pública de empleo a proveer exige expresamente Título de formación técnica profesional en Secretariado Bilingüe, en Secretariado Ejecutivo Bilingüe y de Sistemas, en Secretariado Ejecutivo Bilingüe, entre otras. Por lo tanto, la formación académica acreditada no es igual a la contemplada para el empleo objeto de oferta

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la señora AIDA NATALIA FERNANDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.441, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001975 del Dieciocho (18) de Enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Secretario Bilingüe, código 4182, grado 25, OPEC No. 208109, por no acreditar ninguno de los títulos de formación técnica ni de educación superior registrados en la OPEC.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014.

(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017 , para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS, el 24 de Febrero de 2017<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 febrero y el 10 de marzo de 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

*iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208109, al cual se inscribió y fue admitida la señora AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079012, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS.

##### **4.2. ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208109, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

**Estudio:**

*“Título de formación técnica profesional en Secretariado Bilingüe, en Secretariado Ejecutivo Bilingüe y de Sistemas, en Secretariado Ejecutivo Bilingüe.*

**Experiencia:**

*“Seis meses (06) de experiencia relacionada o laboral.”*

**Equivalencia:**

*Aprobación de tres (03) años de educación superior en administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, administración pública.*

*Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.*

*Aprobación de dos (02) años de educación superior en administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, administración pública.*

*Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral.*

*Aprobación de un (01) año de educación superior en administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, administración pública.*

*Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.*

Ahora bien, frente al requisito de educación, la aspirante a folio 2 acreditó Título Profesional en Lenguas Modernas, otorgado por la Universidad EAN, el 24 de Noviembre de 2011; sin embargo, la Comisión de Personal del DPS, señaló que este título no corresponde al solicitado en la OPEC del empleo al que se inscribió, el cual establece como requisito de educación: ***Título de formación técnica profesional en Secretariado Bilingüe, en Secretariado Ejecutivo Bilingüe y de Sistemas, en Secretariado Ejecutivo Bilingüe, o en aplicación de la equivalencia, tres años de educación superior en administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, administración pública.***

Revisado el SNIES, se pudo determinar que la profesión de Lenguas Modernas pertenece al núcleo básico de conocimiento de educación, situación que claramente permite concluir que dicha profesión no se ajusta al requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo identificado con el código 208109, que corresponde al núcleo básico de conocimiento en administración.

Por otra parte, analizadas las equivalencias para el empleo, se puede establecer que con los documentos aportados por la aspirante no es posible aplicar ninguna de ellas, por cuanto no acreditó aprobación de educación superior en las siguientes disciplinas ***administración de empresas, derecho, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, administración pública.***

Así las cosas, es claro que la aspirante no cumple con el requisito de estudio exigido en la OPEC, pues no aporta título en ninguna de las disciplinas requeridas para el empleo, o en el núcleo básico de conocimiento al que corresponden las mismas.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

***“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.”*** (Marcación Intencional)

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

El artículo 22 del acuerdo en mención, dispone: “(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”.*

Por lo anterior, se concluye que la señora AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.441, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, razón por la cual resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, la señora **AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.441, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, la señora **AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS**, en la dirección: Carrera 68B No 95- 80 Torre 1 APTO 502, en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico Natfnadez@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

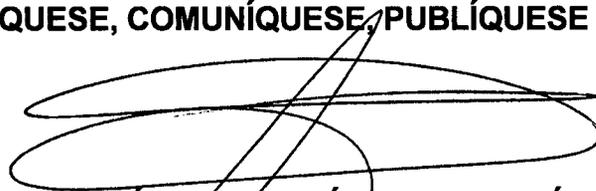
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002364 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AIDA NATALIA FERNÁNDEZ CAMPOS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001975 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208109, denominado Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 25, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güeche – Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincón